

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N°0662 del 09 de agosto de 2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. otorgó a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, una concesión de aguas superficiales proveniente de la laguna de Mesolandia, y una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la mencionada sociedad.

Las citadas concesiones fueron otorgadas por el termino de cinco (5) años y prorrogadas por cinco años más, mediante Resolución N°082 de 2016.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹, a través de documento radicado bajo Nro. 08423 de 2022, la mencionada sociedad solicitó prórroga de las concesiones de aguas otorgadas con Resolución N°0662 de 2010 y prorrogadas por primera vez con Resolución N°062 de 2016.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N° 01064 de 2020¹ modificado por el Auto N°0198 de 2021, por medio del cual admite dicha solicitud e inicia trámite de evaluación de la prórroga solicitada por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones².

Que posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el dispone tercero, quinto y octavo del Auto 1064 de 2020, y en aras de continuar con el trámite solicitado, **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, mediante escritos radicados bajo N° 2656 de 2022, 4905 y 5493 de 2021, presentó ante esta Corporación, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), constancia de pago y publicación del Auto N°1064 de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°0517 del 30 de junio de 2022 modificado por el Auto N°1001 de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de evaluación del PUEAA presentado por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** en el marco de la prórroga de las concesiones de aguas otorgadas con Resolución N°0662 de 2010 y prorrogadas por primera vez con Resolución N°082 de 2016.

Que la citada sociedad, mediante documentos radicados con Nros. 202314000002402, 202314000037252, 202314000043642 y 202314000048312, aportó constancia de pago por concepto de evaluación y publicación del Auto N°0517 de 2022 y actualización del PUEAA.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 13 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las

¹ Notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2021.

² Presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), pago por concepto de evaluación ambiental de la prórroga solicitada, y, publicación de la parte dispositiva del Auto 1024 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

instalaciones de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., de la cual se originó el Informe Técnico N°0285 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., está dedicada al beneficio de aves para su posterior comercialización. Actualmente se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas superficiales y subterránea otorgada con resolución No. 082 de 2016 para uso Industrial.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de inspección ambiental, se realizó un recorrido por las instalaciones de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., observando que el agua empleada para el abastecimiento de la planta de beneficio de aves consiste en una mezcla proveniente de la ciénaga de Mesolandia, pozo profundo, camiones cisterna y del acueducto.

El pozo se encuentra localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10°53'20,70"N – Longitud 74°46'6,60"O.

El agua de la ciénaga de Mesolandia se capta por gravedad y se recibe en un tanque cilíndrico localizado en las coordenadas, Latitud 10° 53' 19,70" N – Longitud 74° 46' 6,05" W, luego se bombea a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para su posterior uso, de la misma forma, el agua captada del pozo es conducida a la PTAP y posteriormente es usada.

En la PTAP, el agua proveniente de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo se le practican los procesos de coagulación, floculación, filtración y desinfección, el efluente es conducido a dos tanques de almacenamiento con capacidad de 16.0000 litros cada uno, donde se realiza la mezcla del agua proveniente de las fuentes utilizadas.

Los sistemas de captación de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo cuentan con medidores de caudal, los cuales al momento de la visita se encontraban en buen estado y en funcionamiento.

El medidor de caudal instalado en el sistema de captación de la ciénaga de Mesolandia, con referencia No. 2203000224, marcaba una lectura de 9.080 m³; el medidor de caudal instalado en el sistema de captación del pozo, con referencia No. 2205000651, marcaba una lectura de 483 m³.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PRORROGAR CONCESIÓN DE AGUAS

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. en el marco de la solicitud de la prórroga por segunda vez de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°0662 de 2010, aportó la siguiente documentación:

- **Radicado Nro. 08423 del 17 de noviembre de 2020**, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0662 de 2010, prorrogada por primera vez con Resolución N°082 de 2016.
- **Radicado Nro. 4905 del 20 de junio de 2021**, copia del soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y subterráneas.
- **Radicado Nro. 5493 del 09 de julio de 2021**, copia de la publicación de la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

dispositiva del Auto No. 198 del 18 de mayo de 2021 por medio del cual se modifica el Auto N°1064 de 2020, para continuar con el trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales y subterráneas.

- **Radicados Nros.202214000026562 del 22 de marzo de 2022, 202314000037252 del 24 de abril de 2023 y 202314000048312 del 24 de mayo de 2023**, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- **Radicado Nro.202314000024020 del 10 de enero de 2023 y 20231400037252 del 24 de abril de 2023**, copia del soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del PUEAA y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 517 del 30 de junio de 2022.

Adjunto a la mencionada solicitud de prórroga se presentó certificado de existencia y representación legal de Industrias Puropollo S.A.S., copia de la concesión de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, prueba de bombeo realizada al pozo profundo, y, caracterización del agua captada realizada en el mes de julio de 2020.

- ✓ **Solicitud prórroga concesión de aguas otorgada con resolución N°0662 de 2010.**

Se solicita prórroga de la concesión de agua superficial proveniente de la Laguna de Mesolandia, con las siguientes características:

Caudal para captar: 6 L/s, equivalente a 5.400 m³/mes.
Frecuencia de captación: 25 días/mes.
Tiempo de captación: 10 horas/día.
Uso: Industrial.

Se solicita prórroga de la concesión de agua subterráneas proveniente de un pozo, con las siguientes características:

Caudal para captar: 22 L/s
Frecuencia de captación: 30 días/mes
Tiempo de captación: 24 horas/día
Uso: Industrial

Resultados de la prueba de bombeo

Profundidad: 110 m
Diámetro: 8 pulgadas
Nivel estático: 1,85 m
Nivel de bombeo: 8,85 m
Abatimiento: 7 m
Capacidad específica: 3,14 L/s/m
Caudal aforado: 22 L/s

Conclusiones de la prueba de bombeo: el pozo se encuentra en óptimas condiciones, para trabajar se recomienda explotar el caudal aforado 22 L/s.

La prueba de bombeo efectuada al pozo subterráneo por GIESE POZOS E INGENIERÍA S.A.S., arrojó que es viable captar un caudal de 22 L/s, por lo cual la prórroga se solicita con un aumento en el caudal.

- ✓ **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. presentó un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual incluye como fuentes: el Acueducto Municipal, el pozo profundo y agua superficial captada de la Laguna de Mesolandia (tipo lentico).

El Documento aportado contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA.

Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidad hídricas.

La disponibilidad natural de agua está dada por la cuantificación hídrica asociada con los procesos del ciclo hidrológico, sin embargo, se debe tener en cuenta que esta disponibilidad esta expresada por las distintas ubicaciones geográficas y distintas condiciones climáticas.

Con el fin de analizar el riesgo de la fuente abastecedora es necesario partir del índice de escasez, el cual evalúa la relación existente entre la oferta hídrica disponible y las condiciones de demanda predominante, y el índice de vulnerabilidad, que permite identificar la fragilidad del sistema hídrico considerando la oferta neta, el uso y las condiciones de capacidad de regulación hídrica del área hidrográfica.

De acuerdo con el estudio nacional del agua el municipio de Malambo tiene una demanda anual de 5,90 MMC (Millones de metros cúbicos) con una oferta hídrica media de 77,36 MMC y una oferta en año seco de 55,70, presentando así un Índice de Escasez (%) para el año medio de nivel "medio" (11-20%) con una vulnerabilidad de disponibilidad del recurso media, mientras que para año seco presenta un índice de vulnerabilidad "Alto" con una oferta reducida a 28.07 MMC.

Se puede afirmar que los municipios que presentan un Índice de Escasez "medio alto" tienen una tendencia al agotamiento del recurso por diversos factores (sobreutilización del recurso, degradación de fuentes hídricas, crecimiento poblacional, entre otros), es decir, que el municipio de Malambo tiene una tendencia medio alta para su agotamiento (IDEAM).

La oferta hídrica de la fuente de abastecimiento actual se puede revisar en dos puntos: 1) pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de Puropollo concesionado bajo la Resolución 0082 del 2016 de la CRA, con una disponibilidad de explotación de 6 L/s equivalente a 15.552 m³/mes siendo esta cantidad utilizada para nuestro proceso. 2) Ciénaga de Mesolandia, concesionada bajo el caudal de 6 L/s equivalente a 5.400 m³/mes, es importante aclarar que esta fuente se encuentra activa desde noviembre del 2022.

Los registros de explotación mensual totales provenientes para la fuente del pozo profundo, durante el período Enero - Diciembre de 2022 se presentan a continuación:

Tabla 5. Diagnóstico de la oferta hídrica de la(s) fuente(s) de abastecimiento del año 2022-Pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Mes	Captación (m ³ /mes)
Enero	15.151
Febrero	13.975
Marzo	15.001
Abril	15.168
Mayo	15.073
Junio	14.947
Julio	15.129
Agosto	15.057
Septiembre	15.016
Octubre	15.094
Noviembre	14.839
Diciembre	15.100

Mientras que los registros de explotación mensual totales provenientes para la fuente de agua superficial, durante el período Noviembre - Diciembre de 2022 se presentan a continuación:

Tabla 6. Diagnóstico de la oferta hídrica de la(s) fuente(s) de abastecimiento del año 2022-Ciénaga de Masolandia.

Mes	Captación (m ³ /mes)
Noviembre	5.396
Diciembre	5.399

Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

En la actualidad se tiene una fuente alterna de abastecimiento que es la suministrada por medio de compra a bomberos o empresas externas.

LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA.

Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El consumo de agua por unidad de producto en la planta de beneficio de aves se estima en 15 litros por ave sacrificada.

Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

Considerando los registros de concesión de agua para el periodo Enero – Diciembre del 2022 se tiene un promedio mes captado para cada una de las fuentes:

Tabla 7. Promedio anual captado por fuente.

Fuente	Promedio anual captado (Ene-Dic 2022)
Pozo	14.962 m ³ /mes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ciénaga de Mesolandia	5.397 m ³ /mes
Acueducto	850 m ³ /mes

Considerando los registros de captación de cada una de las fuentes para el periodo Enero – Diciembre 2022 se tiene que los caudales mínimos mes captados para cada una de las fuentes serían:

Tabla 8. Caudal mínimo captado por fuente.

Fuente	Caudal mínimo captado (Ene-Dic 2022)
Pozo	485,71 m ³ /mes
Ciénaga de Mesolandia	174,16 m ³ /mes
Acueducto	600 m ³ /mes

Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La fuente **Acueducto** cuenta con un medidor análogo para tubería PVC de 1" con conexión de uniones que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada en el acueducto del municipio de malambo.

Para la medición de agua captada por el pozo profundo, se cuenta con un medidor de agua tipo woltman, este medidor se encuentra conectado por tubería en PVC de 4" pulgadas a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en la cual es posible monitorear y controlar el caudal.

Para la medición de **agua captada por el pozo profundo**, se cuenta con un medidor de agua tipo woltman, este medidor se encuentra conectado por tubería en PVC de 4" pulgadas a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en la cual es posible monitorear y controlar el caudal.

Las unidades de los medidores de caudal instalados en cada fuente de abastecimiento de agua, esta dado en metros cúbicos.

La medición del caudal captado se hace de forma diaria de acuerdo con la toma de datos del medidor ubicado a la salida del pozo subterráneo, el tanque receptor de agua superficial y el tanque subterráneo de agua potable.

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Para el aprovechamiento del agua concesionada se tiene un pozo profundo donde se tiene instalada una bomba tipo lapicero que se encarga de succionar el agua por medio de tuberías, está a su vez se encarga de enviar el agua captada a la planta de tratamiento donde acondiciona a las necesidades de la planta.

Para el caso del agua superficial tenemos instalada una bomba centrífuga IHM conectada con tubería PVC de 2" donde se capta y se envía el agua a la planta de tratamiento de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

potable para su posterior tratamiento; mientras la suministrada por el acueducto se almacena en un tanque subterráneo para su uso posterior.

Potabilización del agua: Se efectúa en dos procesos.

Unidad Básica: Oxidación, mezcla rápida y/o coagulación, floculación, sedimentación y filtración rápida.

Oxidación: En la torre de aireación se realiza la oxidación de algunos elementos. La torre de aireación está construida en P.F.R.V.(Plástico reforzado con fibra de vidrio) protegida con pintura YELKO resistente a la intemperie. Teniendo en cuenta que la fuente de captación presenta alto contenido de hierro y manganeso, para ello se diseñó un sistema de aireación a contacto mediante una torre compuesta de varias bandejas de P.F.R.V las cuales están cargadas con carbón coque el cual nos ayuda con la remoción de estos parámetros.

Mezcla Rápida y/o coagulación: Esta operación unitaria tiene como objeto la dispersión rápida y homogénea de los coagulantes, los cuales son aplicados de acuerdo con los análisis de tratabilidad realizados antes del inicio del proceso. Las estructuras diseñadas para cumplir con dichas especificaciones son una caja de mezcla, la cual tiene como objeto efectuar un quietamiento del agua que es conducida a través de la torre de aireación, para facilitar las condiciones óptimas de dispersión de los productos químicos, adicionalmente se cuenta con un mezclador rápido de vórtice, el cual funciona con la velocidad que tiene el afluente a la entrada del sistema de tratamiento, que en el caso específico del proyecto se realiza en la conexión con el ultimo compartimiento de la caja de mezcla. Este mezclador tiene forma troncocónica, la cual tiene la entrada en la parte superior y una salida por la parte inferior hasta el compartimiento de manto de lodos.

Floculación: En esta Operación unitaria se realiza la mezcla lenta para poder lograr la formación del Floc con características de sedimentación, esto se realiza mediante un flujo ascendente cumpliendo con los parámetros de gradiente de velocidad y tiempo de retención. Para este se utilizó un diseño de sistema de floculación por manto de lodos el cual consiste en una cámara donde llega el agua del sistema de mezcla rápida en donde se genera el gradiente de velocidad óptimo para la perfecta formación del Floc, que, además, al estar en contacto directo con los lodos sedimentados (manto de lodos) el Floc formado mejora su tamaño.

Sedimentación: En esta unidad de tratamiento compacta se efectúa la sedimentación con flujo ascendente ayudada por paneles tipo laminas paralelas o de alta tasa separadas con un ángulo de 60° fabricadas en polietileno de alta densidad, los cuales aceleran la precipitación de las partículas floculadas mejorando la eficiencia de clarificación en el agua que es recogida por la parte superior mediante canales perimetrales.

Filtración: Se busca eliminar las partículas de diámetro muy pequeño que fueron eliminadas en el proceso de sedimentación. Se utiliza un material filtrante mixto compuesto por (gravilla sílice, arena sílice y antracita). El proceso de filtración consiste en un sistema de gravedad con un lavado de filtro por columna de agua.

Unidad Terciaria: Filtración por carbón activado y unidad desmineralizadora.

Filtración Carbón activado: Este proceso se usa específicamente para la remoción de olor, sabor y color.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Unidad Desmineralizadora: Para efectuar el ablandamiento químico de los componentes típicos del agua subterránea como dureza, se utiliza una unidad desmineralizadora conformada por cuatro (4) suavizadores donde se utiliza la sal como material para la regeneración del equipo.

A partir del mes de noviembre del año 2022 se inició la captación de agua superficial de la laguna de mesolandia para posteriormente pasar a su tratamiento de potabilización, esta agua es enviada al tanque de almacenamiento N°7 donde se realiza una mezcla de agua entre subterránea, superficial, acueducto y suministro de agua (bomberos) para poder darle cumplimiento a la calidad de agua que requerimos para nuestros procesos.

Tabla 9. Porcentaje de mezcla de las aguas.

Fuente	% Mezcla
Pozo	40%
Agua superficial	20%
Acueducto aguas de Malambo	10%
Suministro de agua	30%

Nota: Los porcentajes de agua utilizados pueden variar de acuerdo con las características de agua necesaria de la planta.

Caudal tratado: El caudal tratado es de 15000 Aprox m³/mes equivalente a 6L/s para pozo profundo y para agua superficial un caudal de 5.400 Aprox m³/mes equivalente a 6L/s.

Caudal suministrado por la planta de tratamiento agua potable: El caudal suministrado por la planta para los procesos productivos en lo va del año desde enero a diciembre del 2022 es de 190.345 m³/año entre una mezcla de agua subterránea y agua superficial tratada.

Caudal distribuido a los procesos: El agua tratada más la recibida desde el Acueducto del municipio se distribuye de la siguiente forma:

- Agua para proceso: 510 m³/día
- Agua para equipos (Calderas, torres de enfriamiento): 150 m³/día
- Agua para servicios generales y complementarios: 130 m³/día

A continuación, se relaciona el consumo de agua por proceso de beneficios y equipos del proceso:

Tabla 10. Análisis del consumo de agua en proceso y equipos.

Procesos y equipos	Consumo promedio (m ³)
Proceso beneficio	510 m ³ /día
Servicios generales y complementarios	130 m ³ /día
Torre de enfriamiento Evapco	30 m ³ /día
Torre de enfriamiento Heng	100 m ³ /día
Caldera Cleaver Brooks	20 m ³ /día

Caudal vertido a cuerpos de agua: El caudal vertido es de un promedio de 10L/s de acuerdo con los aforos realizados dentro del marco de los análisis fisicoquímicos realizados de forma semestral con laboratorios externos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Balance de agua: para realizar el balance de agua se tuvieron en cuenta la cantidad de agua de entrada suministrada por las captaciones, caudal de consumo, las pérdidas y la salida del sistema.

$$QE = QC - QP - QE - QS$$

Dónde:

QE = Caudal entrada

QC = caudal de consumo

QP = caudal pérdidas técnicas de agua

QE = caudal de evaporación y/o infiltración

QS = caudal de salida

$$QE = 20.360 \text{ m}^3 - 5700,8 \text{ m}^3 - 1.200 \text{ m}^3 - 0,01 \text{ m}^3$$

$$QE = 13459 \text{ m}^3$$

Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Para la estimación de las pérdidas se manejan las variables de perdidas en accesorios, perdidas en la red de distribución interna, y la perdida que se da por el proceso de marinación, es importante considerar el hecho que constantemente se realizaran actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones; partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizara reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño. Se estima un porcentaje de perdidas en las instalaciones del 28% correspondiente a 5.700,8 m³/mes, pudiendo llegar a ser este dato inferior a la realidad.

Tabla 11. Porcentaje de perdidas en el proceso.

Actividad	Consumo (m ³ /mes)	Porcentaje (%)
Actividades beneficio, consumo de equipos	20.360	72
Perdidas	5.700,8	28

Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Para el ahorro y uso eficiente del agua en INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, se plantean cuatro proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Con base en el diagnóstico realizado INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., presenta el siguiente Plan de Acción:

Mantenimiento Integral de la red Interna

Nombre: Plan de mantenimiento integral de la red hidráulica interna.

Descripción: Este proyecto se orienta al mantenimiento de la red interna de abastecimiento, distribución a áreas, equipos y accesorios hidráulicos con el fin de evitar gastos por fugas y accesorios inadecuados, conexiones inadecuadas mediante la implementación de un plan de mantenimiento programado, enfocado en primera instancia a la gestión preventiva, y la correctiva como opción final.

Actividades: Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Diseño, reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la planta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Actualización del plan de mantenimiento preventivo
- Inspección de la red hidráulica
- Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo)
- Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas
- Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento

Responsable(s): Jefe de Mantenimiento y Coordinador de Mantenimiento

Recursos:

- Recursos humano propio, planos de redes y equipos
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

Control y reducción de pérdidas

Nombre: Control de gastos por pérdidas de agua.

Descripción: Este proyecto se orienta a la identificación a lo largo del sistema hidráulico de la planta, los puntos que generen pérdidas de agua, reducción de caudales y flujo adecuado para la actividad, el caudal de gasto y la causa del problema. Adicionalmente permite ir identificando, acorde a los resultados de campo, los puntos críticos de pérdidas de agua y las causas de mayor recurrencia para su gestión de manera preventiva.

Se pretende con este proyecto, realizar un seguimiento detallado a los gastos por pérdidas de agua en la planta y formular las soluciones específicas requeridas, además de las acciones correctivas y preventivas generales para el sistema hidráulico.

Actividades: Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Realizar el esquema hidráulico interno del proceso productivo y de servicios generales.
- Inspección del sistema hidráulico de la planta para la identificación de fugas, (mediante registro fotográfico), medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico.
- Cálculo del gasto mensual por pérdidas de agua y análisis de índices comparativos.
- Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de las pérdidas de agua identificadas. (Recirculación de agua interna de equipos, instalación de boquillas de dosificación de agua)
- Calculo meta anual de perdidas

Responsable(s): Jefe de Mantenimiento, Coordinador de Mantenimiento, Jefe de planta y Coordinador de Gestión ambiental.

Recursos:

- Recursos humano propio, planos de redes y equipos
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

Educación Ambiental

Nombre: Capacitación Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Descripción: Sensibilización y capacitación del personal de la empresa frente al uso eficiente y racional del agua, con el fin de contar con su activa participación durante la ejecución del plan.

Actividades: Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Divulgación inicial del programa de uso eficiente y ahorro de agua a jefes de área y personal operativo.
- Definición de temas de formación.
- Preparación de charlas y talleres aplicativos.

Responsable(s): Coordinador gestión Ambiental, desarrollo organizacional.

Recursos:

- Recursos humano propio
- Cámara fotográfica
- Video Beam
- Material Lúdico

Confiabilidad en las mediciones de agua

Nombre: Medición periódica del consumo de agua.

Descripción: Con el fin de garantizar la confiabilidad de las mediciones realizadas para el seguimiento y control de los consumos de agua en cada etapa del proceso, se mantendrá un stock de medidores para cambios requeridos según las novedades presentadas en la toma de la medición.

Actividades: Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Inventario actualizado de medidores de agua.
- Evaluación de criticidad de la medición y facilidad técnica para la verificación y calibración de medidores.

Responsable(s): Jefe de Mantenimiento e instrumentista.

Recursos:

- Recursos humano propio
- Equipos patrones
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Los indicadores de seguimiento definidos para evaluar el nivel de implementación y cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se describen en las siguientes tablas:

Tabla 12. Indicadores de desempeño.

Dato	Unidades	Forma de cálculo	Frecuencia
Volumen de agua captada	m ³	Σ caudal agua captada acueducto y Pozo Profundo	Diario y mensual
Volumen de agua tratada	m ³	Σ caudal agua tratada Planta de Potabilización	Diario y mensual
Volumen de agua consumida en planta	m ³	Σ caudal agua entrada planta	Diario y mensual
Volumen de agua consumida Baños y consumo humano (por implementar)	m ³	Σ caudal agua entrada baños y servicios sanitarios	Diario y mensual
Volumen de agua consumida Servicios Generales (por implementar)	m ³	Σ caudal agua entrada servicios generales	Diario y mensual

Tabla 13. Indicadores de seguimiento y metas.

Indicador	Forma de cálculo	Meta	Frecuencia
Inspección de la red hidráulica	Cantidad procesos inspeccionados	2	Semestral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000606 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

%Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas	Cantidad actividades cronograma mantenimiento ejecutadas / Cantidad actividades cronograma mantenimiento definidas	100%	Semestral
%Formulación y evaluación como caso de negocio de todas las alternativas de recuperación de agua identificadas	Cantidad alternativas de recuperación de agua formuladas y evaluadas / Cantidad alternativas de recuperación de agua identificadas	100%	anual
%Divulgación inicial del programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado	No de empleados capacitados / Total de empleados	100%	Semestral
%Cumplimiento del programa de capacitación del PUEEA	No de capacitaciones realizadas / No de Capacitaciones programadas	100%	Trimestral
%Ejecución de cambio de los medidores de agua	No. cambios de medidores ejecutados / No. cambios de medidores programados	100%	Anual
% de correcciones realizadas por pérdidas de agua	No. perdidas de agua corregidas / No. de pérdidas de agua identificadas	100%	Mensual
Inspección mensual del sistema hidráulico de la planta	No. de NC encontradas en el sistema hidráulico de la planta	≤ 5	Mensual
Consumo de agua por ave procesada	Cantidad de agua entrada al proceso / No. de aves procesadas	15 L/ave	Mensual

Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEEA.

El cronograma y presupuesto definido para la ejecución y seguimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, se describen en la siguiente tabla:

Proyecto	Actividades	Seguimiento	Actividades	Presupuesto	Responsable
Plan de mantenimiento integral red interna	Diseño, reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la planta	Semestral	Mantenimiento (preventivo/correctivo) a red hidráulica	Recursos propios	Mtto y Coordinador G. ambiental .
	Actualización de plan mantenimiento preventivo	Anual			
	Inspección de la red hidráulica	semestral			
	Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo)	Bimensual			
	Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas	Semestral			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000606 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento	Semestral			
Control de gastos por pérdidas de agua	Realizar esquema hidráulico interno del proceso productivo y servicios generales	Anual	Inspecciones y actualización esquema hidráulico.	0,00	Mto, Coordinador G ambiental, jefe de planta .
	Inspección del sistema para la identificación de fugas (mediante registro fotográfico), medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico	Trimestral			
	Cálculo del gasto mensual por pérdidas de agua y análisis de índices comparativos	Mensual			
	Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de pérdidas de agua identificadas	Mensual			
	Cálculo meta anual de pérdidas	Anual			
Educación ambiental	Divulgación inicial del programa PUEAA aprobado a todos los líderes y personal operativo	Semestral	Material didáctico Video Beam	\$ 1.000.000	Coord. G Ambiental y Desarrollo Organizacional.
	Definición de temas de formación	Trimestral			
	Preparación de charlas y talleres aplicativos	Trimestral			
Confiabledad de las mediciones	Inventario actualizado de medidores	Semestral	Inventario de medidores.	\$ 5.000.000	Mto e instrumentistas
	Evaluación de criticidad de la medición y facilidad técnica para la verificación y calibración de medidores.	Trimestral			

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Para prorrogar por segunda vez la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0662 de 2010, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** solicitó prórroga por segunda vez de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0662 de 2010, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales mantiene las condiciones otorgadas inicialmente a través de la resolución No. 082 del 18 de febrero de 2016, en cuanto a fuente de captación, caudal y uso.

La solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas mantiene las condiciones otorgadas inicialmente a través de la Resolución No.662 de 2010 prorrogada con Resolución N°082 del 18 de febrero de 2016, en cuanto a punto de captación y uso. En cuanto al caudal concesionado, se solicita una modificación, toda vez que la prueba de bombeo realizada al pozo muestra que cuenta con propiedades hidráulicas para un régimen de captación con un caudal de 22 L/s, superior al caudal otorgado que corresponde a 6 L/s.

Con relación a la solicitud de aumento de caudal para la concesión de aguas subterráneas, se revisó el proyecto denominado *“DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO”*, aportado para obtener la renovación del permiso de vertimientos, donde se argumenta que el problema de las altas concentraciones del parámetro Cloruro en el punto de vertimientos está relacionado con las altas concentraciones de este parámetro en el agua captada del pozo (fuente principal de abastecimiento de la planta de beneficio de aves). Por esta razón, el proyecto mencionado propone utilizar varias fuentes de abastecimiento de agua, y de esta forma reducir el volumen de agua del pozo utilizado en el proceso, lo cual permitiría disminuir la concentración de Cloruros en el punto de vertimientos. En ese sentido, no es procedente aumentar el caudal de captación en el pozo.

De acuerdo con lo anterior, es viable técnicamente prorrogar las concesiones de agua superficial y subterránea, manteniendo el estado inicialmente otorgado en cuanto a caudal y uso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud, modificación o renovación de una concesión de aguas, es pertinente dejar claro que conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del citado decreto, la entrada en vigor de dicho programa aplica solo a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la mencionada Subsección.

Así las cosas, es pertinente indicar que **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** aportó un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 2 de la Resolución No.1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación y la implementación de las actividades definidas en cada programa, de conformidad a las metas y cronograma propuesto.

Finalmente, es menester traer a colación, que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012³, toda licencia, permiso o autorización que permita

³ Decreto 019 de 2012, ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000606 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

renovación y cuya solicitud sea presentada en los términos de Ley, se entenderán prorrogados hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.

Señalado lo anterior, se hace necesario aclarar que la solicitud de prórroga, objeto de evaluación en el presente Acto Administrativo, fue radicada en esta Entidad el día 17 de noviembre de 2020 bajo N°08423, y que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. ha venido haciendo uso de las concesiones de aguas desde el momento en que se otorgaron hasta la fecha, dando así aplicabilidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

Así las cosas, al momento de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la prórroga solicitada, se deberá tener en cuenta el término transcurrido desde el vencimiento de la prórroga otorgada con Resolución N°082 de 2016 hasta la fecha.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0285 del 29 de mayo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable PRORROGAR por segunda vez, la concesión de agua subterránea y superficial, otorgadas mediante Resolución N°0662 de 2010, y APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutiva del presente proveído.

Las concesiones de agua serán prorrogadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada a través de la Resolución N°082 de 2016, y, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la citada concesión.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del Agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión. c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, la captación de aguas, realizada por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, se encuadra en los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,164,216
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	2.1	0.07	0	0	637,205
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	2.1	0.10	0	0	770,955
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	2.1	0.10	0	0	583,762
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	2.1	0.07	0	0	454,426
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,610,564
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,210,564
Costo de Administración (25%)									1,052,641
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,263,205

Ahora bien, teniendo en cuenta que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. cuenta con una concesión de aguas subterránea y una superficial, el valor a pagar por concepto de seguimiento ambiental, corresponderá a la sumatoria del valor establecido para cada una de estas.

En virtud de lo anterior, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental 2023, a las concesiones de agua otorgadas con Resolución N°0662 de 2010 y prorrogada por segunda vez a través de la presente actuación, corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.526.410)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por segunda vez la concesión de aguas superficial, otorgada a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, mediante Resolución N°0662 de 2010, para captar agua de la ciénaga de Mesolandia en el punto localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°53'24,20"N – Longitud 74°45'51,20"O, con un caudal de 6 L/s, 216 m³/día, 5.400 m³/mes y 64.800 m³/año, para uso industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°0662 de 2010, se proroga por segunda vez por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N° 082 de 2016, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada por segunda vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A. Caracterizar anualmente el agua captada de la ciénaga de Mesolandia, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Grasas y/o Aceites, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO5, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Fecales y Coliformes Totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- B. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá ser presentado semestralmente en esta Corporación.
- C. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR por segunda vez la concesión de aguas subterránea, otorgada a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, mediante Resolución N°0662 de 2010, para captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°53'20,70"N – Longitud 74°46'6,60"O, con un caudal de 6 L/s, 518,4 m³/día, 15.552 m³/mes y 186.624 m³/año, para uso industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0662 de 2010, se proroga por segunda vez por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N° 082 de 2016, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada por segunda vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a. Caracterizar anualmente caracterización del agua captada del pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Grasas y/o Aceites, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO5, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Fecales y Coliformes Totales.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- b. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá ser presentado semestralmente en esta Corporación.
- c. Presentar anualmente, registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.
- d. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de cambio de los medidores del caudal instalados en los sistemas de captación de la ciénaga de Mesolandia (Referencia No. 2203000224) y pozo (Referencia No. 2205000651), **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, deberá informar de inmediato a esta Corporación, indicando la lectura previa al cambio y aportando registro fotográfico del proceso de cambio.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, para la captación de aguas superficial y subterránea otorgadas con Resolución N°0662 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar anualmente un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de metas. En el mencionado informe se deberán anexar todos los soportes necesarios que permitan evidenciar la ejecución de los proyectos (Registros fotográficos, listas de chequeos, listado de asistencia, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEXTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.526.410)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea y superficial, vigencia 2023, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico N°0285 del 29 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

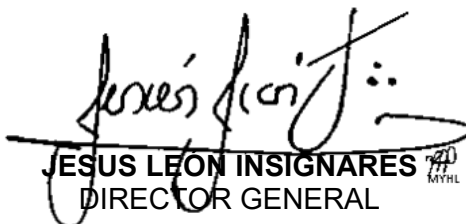
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17.JUL.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP.: 0801-116

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*
Revisó: María Mojica, Asesora externa
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *JS*